

Panamá, 16 de diciembre de 2002.

Licenciado

**Felipe Cano González**

Honorable Legislador de la República

E. S. D.

Honorable Legislador y amigo:

Acuso recibo de su atenta nota identificada AL/NV/No.161-2002, donde hace referencia a declaraciones de la suscrita sobre algunos aspectos de la Ley 66 de 2001.

En su comunicación se muestra usted preocupado por algunas declaraciones brindadas por este despacho, en relación con la necesidad de complementar la Ley 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial (en lo sucesivo la PTJ), reformada por la Ley 66 de 2001.

Entendemos su postura cuando plantea su opinión a que la Ley 66 de 2001, por medio de la cual se prohibió la exigencia del historial policivo, para poder acceder a plazas de trabajo, tanto en el sector público como el sector privado, sea reformada a fin de establecerse excepciones a la regla general de confidencialidad del historial policivo y penal, establecida por esa ley de fines del año pasado.

Comprendo su posición, pues la Ley 66 de 2001 ha significado un salto cualitativo muy importante, pues reivindica la vigencia de los derechos humanos en Panamá, en el sentido de permitir que las personas que han cumplido sanciones penales o administrativas, puedan reinsertarse

en la vida social y laboral, sin que medio el oprobioso recordatorio de su pasado, lo que siempre significó, mantener la discriminación y desigualdad odiosa, y aún más, mantener la sanción vigente, al ser el historial un verdadero obstáculo para tener acceso a fuentes de trabajo.

Según entendemos, usted sugiere que en lugar de reformarse la Ley 66 de 2001, sería preferible que se reformen los cuerpos legales de las diversas instituciones que podrían tener justificaciones para contar con el mencionado historial policivo y penal.

Es justo reconocer que la Ley 66 de 2001 desde sus estudios preliminares y su discusión en el hemiciclo parlamentario, fue presentada como una herramienta para permitir que los egresados de centros penitenciarios pudieran ejercer su derecho al trabajo, ya sea en el sector oficial como el privado. Lo que significa que la Ley 66 de 2001 tuvo por cometido fundamental examinar la discriminación laboral.

Nuestro enfoque tiene su razón de ser por una serie de consultas elevadas a este despacho que nos han obligado a hacer una interpretación contextual de la Ley 66 de 2001, para luego concluir que la misma viene referida a leyes sectoriales, que con anterioridad exigían el historial policivo y penal, para la realización de trámites administrativos.

Entre los entes públicos que por la naturaleza de los asuntos que atienden ameritan su revisión, tenemos entre otros:

1. La importación de explosivos y armas;
2. La expedición de visas de turista a personas con antecedentes internacionales relacionados con delitos igualmente internacionales como tráfico de drogas, lavado de dinero, tráfico de blancas y de niños, etc.;
3. La colocación en hogares sustitutos de niños y niñas, para su ulterior adopción;

4. La expedición de licencias de conducir para personas que trasportan niños y adolescentes; y,
5. La colocación de maestros o maestras, funcionarios y profesionales que asisten a niños y niñas en asuntos emocionales, con trastornos, por razón de violencia familiar.

Por otro lado, esta Procuraduría no ha tenido reparo en afirmar en sus opiniones (de las cuales le remitimos algunas) que la Ley 66 de 2001 prohíbe la expedición del historial policivo y penal, para asuntos relacionados, entre otros, a los siguientes temas de derecho administrativo:

1. La convocatoria a concurso de oposición de puesto tales como, fiscalías, juzgados, puestos sanitarios, cátedras y puesto en la docencia en centros educativos, etc.;
2. La expedición de permisos para que los aspirantes a agentes de agencias de seguridad privada, puedan laborar en dichas agencias;
3. La expedición de licencias para que los diversos profesionales (comunicadores sociales, contadores, ingenieros, médicos, abogados, etc.) adquieran la idoneidad que los habilite en el mercado de trabajo público y privado; y,
4. La expedición de licencias y permisos comerciales e industriales, para que las diversas personas que pretenden invertir en negocios comerciales e industriales, lo hagan sin mayores obstáculos.

Según se puede ver, la problemática relacionada con esa importante prueba, cual es el historial policivo y penal, ha rebasado las expectativas de sus creadores. Por lo cual, no dudamos en afirmar es necesario buscar los mecanismos para que el ordenamiento jurídico responda a las necesidades de ciertos servicios público muy sensitivos (entre otros los relativos a la seguridad pública y la seguridad nacional), sin que ello reste méritos y sea un retroceso a lo ya ganado por la Ley 66 de 2001.

Por las anteriores razones estimamos oportuno revisar la Ley 16 de 1991, Orgánica de la PTJ, en el sentido de reconocer excepciones a la regla establecida por la Ley 66 de 2001.

Preocupados por las consultas recientes sobre el tema, hemos realizado seminarios y conversatorios exploratorios, de los cuales hemos invitado a la Asamblea Legislativa, a fin de saber a ciencia y conciencia, cuáles son esas grandes categorías de actos públicos que requiere del historial para proteger los intereses de la colectividad. Actualmente tenemos algunos informes y documentación relacionada con esas potenciales excepciones. Es más, tenemos planificada otra jornada de investigación y exploración del problema, con aquellas entidades que, según sus respectivos cuerpos legales, permiten y justifican la expedición del historial, para asuntos realmente trascendentes.

No dude el estimado legislador, que las declaraciones realizadas en torno de esta crucial temática, han sido precedidas de estudios y reflexiones con los diversos actores del sector público.

Luego de las anteriores explicaciones, le invito a una reunión para intercambiar mas conceptos relacionados con la temática, de interés suyo y nuestro y conjuntamente, encontrar las mejores opciones para resolver la situación originada por los vacíos de la Ley 66.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.